



RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N°530-2025-GM-MDCC

Cerro Colorado, 25 de noviembre de 2025

VISTOS:

La Resolución de Gerencia Municipal N° 442-2024-GM-MDCC, de fecha 22 de noviembre del 2024, se aprueba el expediente técnico del proyecto de inversión "Ampliación del servicio educativo del nivel primario de la I.E. Las Flores, distrito de Cerro Colorado, provincia de Arequipa, departamento de Arequipa" con código único de inversión 2552506, con un presupuesto total ascendente a la suma de S/ 11'457,768.78 (once millones cuatrocientos cincuenta y siete mil setecientos sesenta y ocho con 78/100 soles), con un plazo de ejecución de doscientos setenta (270) días calendario, bajo la modalidad de administración indirecta (contrata), el Contrato N° 036-2025-MDCC suscrito entre la Municipalidad Distrital de Cerro Colorado y el Consorcio D Y K, el asiento 34 del cuaderno de obra suscrito por el Supervisor de Obra, el asiento 49 del cuaderno de obra emitido por el Supervisor de Obra, las Cartas N° 013-2025, 015-2025 y 016-2025 suscritas por el Supervisor de Obra, la Carta N° 018-2025-RESIDENCIA atendido por el Representante Legal del Consorcio D y K, la Carta N° 020/2025-MDCC-CONSORCIO F.K/MCC emitido por el Supervisor de Obra, la Carta N° 001/2025-CONSULTOR-MDCC/CZ/ECC-IE LAS FLORES suscrito por el Proyectista, el Informe N° 111-2025-MDCC-GOPI-SGEOPAI-CO/KPPL atendido por la Coordinadora de Obras Públicas, el Informe N° 2035-2025-MDCC-GOPI-SGEOPAI suscrito por el Sub Gerente de Ejecución de Obras Públicas por Administración Indirecta, el Informe N° 195-2025-MDCC-GOPI/AECE/HATF emitido por el Abogado Especialista en Contrataciones con el Estado de la Gerencia de Obras Públicas e Infraestructura, el Informe Técnico N° 300-2025-GOPI-MDCC atendido por el Gerente de Obras Públicas e Infraestructura, el Informe N° 989-2025-MDCC/GPPR suscrito por el Gerente de Planificación, Presupuesto y Racionalización, el Informe Legal N°060-2025-EL-SGALA-MDCC suscrito por la Especialista Legal III de la Sub Gerencia de Asuntos Legales Administrativos, el Proveido N°368-2025-GAJ-MDCC suscrito por el Gerente de Asesoría Jurídica, el Memorándum Múltiple N°142-220-412-624-2025-GM-MDCC emitido por Gerencia Municipal, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194 de la Constitución Política del Perú de 1993 prescribe que las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el numeral 34.4 del artículo 34 de la Ley de Contrataciones del Estado determina que, tratándose de obras, las prestaciones adicionales pueden ser hasta por el quince por ciento (15%) del monto total del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculados. Para tal efecto, los pagos correspondientes son aprobados por el Titular de la Entidad;

Que, el numeral 157.3 del artículo 157 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado ordena que en caso de adicionales corresponde que el contratista aumente de forma proporcional las garantías que hubiese otorgado, debiendo entregar la actualización del valor de la garantía correspondiente en el plazo máximo de ocho (8) días hábiles de ordenada la prestación adicional. En caso de reducciones puede solicitar la disminución en la misma proporción;

Que, el numeral 205.1 del artículo 205 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado establece que, sólo procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal, según las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público y con la resolución del Titular de la Entidad o del servidor del siguiente nivel de decisión a quien se hubiera delegado esta atribución y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no excedan el quince por ciento (15%) del monto del contrato original;

Que, el numeral 205.2 del artículo 205 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado norma que la necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra es anotada en el cuaderno de obra, sea por el contratista, a través de su residente, o por el inspector o supervisor, según corresponda. En un plazo máximo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el inspector o supervisor, según corresponda, ratifica a la Entidad la anotación realizada, adjuntando un informe técnico que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional. Además, se requiere el detalle o sustento de la deficiencia del expediente técnico de obra o del riesgo que haya generado la necesidad de ejecutar la prestación adicional;

Que, el numeral 205.4 del artículo 205 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado delinea que el contratista presenta el expediente técnico del adicional de obra, dentro de los quince (15) días siguientes a la anotación en el cuaderno de obra, siempre que el inspector o supervisor, según corresponda, haya ratificado la necesidad de ejecutar la prestación adicional. De ser el caso, el inspector o supervisor remite a la Entidad la conformidad sobre el expediente técnico de obra formulado por el contratista en el plazo de diez (10) días de presentado este último;

Que, el numeral 205.6 del artículo 205 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado estatuye que en el caso que el inspector o supervisor emita la conformidad sobre el expediente técnico presentado por el contratista, la Entidad en un plazo de doce (12) días hábiles emite y notifica al contratista la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra. La demora de la Entidad en emitir y notificar esta resolución, puede ser causal de ampliación de plazo;

Que, el numeral 6.4 del artículo 6 de la Directiva N°018-2020-CG/NORM contempla que las prestaciones adicionales de obra se originan por: a) Deficiencias en el expediente técnico; b) Situaciones imprevisibles posteriores al perfeccionamiento del contrato; y, c) Causas no previsibles en el expediente técnico de obra y que no son responsabilidad del contratista;

Que, la Dirección Técnica Normativa del Organismo Superior de las Contrataciones del Estado, a través de la Opinión N° 031-2018/DTN, indica que para la ejecución de prestaciones adicionales de obra es necesario contar con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal y con la autorización del funcionario competente, en este punto, es importante señalar que el numeral 8.2 del artículo 8 de la Ley, establece que el Titular de la Entidad puede delegar, mediante resolución, al siguiente nivel de decisión, la autorización de prestaciones adicionales de obra;

Que, la citada dependencia, en las opiniones 156-2016/DTN y 036-2022/DTN, acota que, para determinar el porcentaje de incidencia acumulada del contrato, debe restarse el monto que generan las prestaciones adicionales de obra y los presupuestos de deductivos vinculados, en el que no se considera las reducciones de prestaciones contractuales, al ser ésta una figura distinta al deductivo vinculante;





Municipalidad Distrital

CERRO COLORADO

"Cuna del Sífer"

Que, con Resolución de Gerencia Municipal N° 442-2024-GM-MDCC, de fecha 22 de noviembre del 2024, se aprueba el expediente técnico del proyecto de inversión "Ampliación del servicio educativo del nivel primario de la I.E. Las Flores, distrito de Cerro Colorado, provincia de Arequipa, departamento de Arequipa" con código único de inversión 2552506, con un presupuesto total ascendente a la suma de S/ 11'457,768.78 (once millones cuatrocientos cincuenta y siete mil setecientos sesenta y ocho con 78/100 soles), con un plazo de ejecución de doscientos setenta (270) días calendario, bajo la modalidad de administración indirecta (contrata);

Que, mediante Contrato N° 036-2025-MDCC, de fecha 22 de agosto del 2025, suscrito entre la Municipalidad Distrital de Cerro Colorado y el Consorcio D Y K, se determinó, entre otros, que el monto contractual total asciende a S/ 9'681,432.12 (nueve millones seiscientos ochenta y un mil cuatrocientos treinta y dos con 12/100 soles), siendo su plazo de ejecución de 270 días calendario;

Que, a través del asiento 34 del cuaderno de obra, de fecha 07 de octubre del 2025, el Supervisor de Obra, Arq. Ronald Garrafa Samame, anota la necesidad de solicitar muros de contención para corregir los desniveles en los sectores del eje K;

Que, con asiento 49 del cuaderno de obra, de fecha 21 de octubre del 2025, el Supervisor de Obra, Arq. Ronald Garrafa Samame, identifica la necesidad de replantear los niveles de piso terminado;

Que, mediante asiento 50 del cuaderno de obra, de fecha 21 de octubre del 2025, el Supervisor de Obra, Arq. Ronald Garrafa Samame, identifica la necesidad de ejecutar sub zapatas de concreto ciclópeo de los bloques mencionados en el informe de residencia

Que, a través de las Cartas N° 013-2025, 015-2025 y 016-2025, de fechas 13 y 24 de octubre del 2025, respectivamente, el Supervisor de Obra, Arq. Ronald Garrafa Samame, ratifica a la Entidad la anotación realizada en los asientos 34, 49 y 50 del cuaderno de obra, adjuntando su informe técnico que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional 01 con deductivo vinculante 01;

Que, con Carta N° 018-2025-RESIDENCIA, de fecha 28 de octubre del 2025, el Representante Legal del Consorcio D y K, Ing. Randu Jesús Samanamud Valdivia, hace entrega del expediente de adicional de obra 1 con deductivo vinculante 1 al Supervisor de Obra, para su revisión, evaluación y trámite correspondiente;

Que, mediante Carta N° 020/2025-MDCC-CONSORCIO F.K/MCC, de fecha 07 de noviembre del 2025, el Supervisor de Obra, Arq. Ronald Garrafa Samame, realizada la evaluación, en su informe adjunto, otorga conformidad al expediente técnico de prestación adicional de obra 01 con deductivo vinculante 01, estableciendo que el presupuesto del adicional de obra 01 asciende al monto de S/ 307,696.97 con un porcentaje de incidencia de 3.18% y el presupuesto del deductivo vinculante 01 asciende al monto de S/ 35,949.22 con un porcentaje de incidencia de -0.37%; asimismo, señala que es indispensable para cumplir con el objeto del contrato, considerándose en el adicional de obra las actividades de construcción de muro de contención M1, M2 y M3, una rampa de acceso principal a la Institución Educativa y sub zapatas de concreto ciclópeo por 126.62 m³ y, en cuanto al deductivo vinculante considera a la partida de sobrecimiento armado;

Que, a través de la Carta N° 001/2025-CONSULTOR-MDCC/CZ/ECC-IE LAS FLORES, de fecha 13 de noviembre del 2025, el Proyectista, Arq. Edward Conza Cañari, opina que es necesaria la ejecución de muros de contención, sub zapatas y obras de replanteo en el ingreso del colegio a efecto de cumplir la finalidad estructural del proyecto;

Que, con Informe N° 111-2025-MDCC-GOPI-SGEOPAI-CO/KPPL, de fecha 14 de noviembre del 2025, la Coordinadora de Obras Públicas, Ing. Katia del Pilar Palomino Lazo, realizada la revisión respectiva, señala que la modificación presupuestal es debido a las deficiencias en el expediente técnico siendo necesaria su elaboración para cumplir con el objeto del contrato, por lo que, otorga conformidad al expediente de adicional de obra 01 con deductivo vinculante 01 por el monto de S/ 271,747.75 (doscientos setenta y un mil setecientos cuarenta y siete con 75/100 soles), con un porcentaje de incidencia de 2.8069% respecto al monto del contrato original de obra; asimismo establece que el presupuesto aprobado del adicional de obra 01 asciende a S/ 307,696.97 (trescientos siete mil seiscientos noventa y seis con 97/100) con un porcentaje de incidencia de 3.1782% y que el presupuesto aprobado del deductivo vinculante 01 asciende a S/ 35,949.22 (treinta y cinco mil novecientos cuarenta y nueve 22/100 soles) con un porcentaje de incidencia de -0.3713%, estableciendo que el monto contractual del expediente técnico actualizado asciende a S/ 9'953,179.87 (nueve millones novecientos cincuenta y tres mil ciento setenta y nueve con 87/100 soles) con un porcentaje de incidencia acumulado de 2.8069%; acorde al detalle siguiente:

DESCRIPCIÓN	MONTO (S/)	INCIDENCIA SEGÚN CONTRATO
PRESUPUESTO CONTRACTUAL	9'681,432.12	100.00%
ADICIONAL DE OBRA 01 CON DEDUCTIVO VINCULANTE 01	271,747.75	2.8069%
TOTAL MODIFICACION DEL EXPEDIENTE CONTRATADO	9'953,179.87*	2.8069%

(* Los componentes y montos considerados en el presente cuadro han sido evaluados y aprobados por el supervisor de obra con Carta N° 020/2025-MDCC-CONSORCIO F.K/MCC, por la coordinadora de obra a través del Informe N° 111-2025-MDCC-GOPI-SGEOPAI-CO/KPPL y por el Sub Gerente de Ejecución de Obras Públicas por Administración Indirecta mediante Informe N° 2035-2025-MDCC-GOPI-AGEOPAI; los cuales han sido considerados de forma literal en el presente cuadro.

Que, mediante Informe N° 2035-2025-MDCC-GOPI-SGEOPAI, de fecha 19 de noviembre del 2025, el Sub Gerente de Ejecución de Obras Públicas por Administración Indirecta, Ing. Rousevel Jhofred Chávez Espinoza, examinando lo actuado, presta conformidad del adicional de obra 01 con deductivo vinculante 01 por el monto de S/ 271,747.75 (doscientos setenta y un mil setecientos cuarenta y siete con 75/100 soles), con un porcentaje de incidencia de 2.8069% respecto al monto total del contrato original de obra, a favor del Consorcio D y K;

Que, a través del Informe N° 195-2025-MDCC/GOPI/AECE/HATF, de fecha 20 de noviembre del 2025, el Abogado Especialista en Contrataciones con el Estado de la Gerencia de Obras Públicas e Infraestructura, Abg. Hans Albert Talavera Fernández, es de la opinión que se apruebe la prestación adicional de obra 01 con deductivo vinculante 01 por el monto de S/ 271,747.75 (doscientos setenta y un mil setecientos cuarenta y siete con 75/100 soles), con una incidencia acumulada de 2.8069% respecto al monto total del contrato original de obra, el cual no supera el 15% del monto del contrato original;





Municipalidad Distrital

CERRO COLORADO

“Cuna del Silba” Que, con Informe Técnico N° 300-2025-GOPI-MDCC, de fecha 20 de noviembre del 2025, el Gerente de Obras Públicas e Infraestructura, Ing. Luis Juan Sumaria Rojas, declara procedente la prestación adicional de obra 01 con deductivo vinculante 01 de la obra señalada y solicita se disponga la continuación de los trámites correspondientes;

Que, mediante Informe N° 989-2025-MDCC/GPPR, de fecha 21 de noviembre del 2025, el Gerente de Planificación, Presupuesto y Racionalización, C.P.C. Ronald Néstor Jihuallanca Aquentia, otorga disponibilidad presupuestal por el monto ascendente a S/ 271,747.75 (doscientos setenta y un mil setecientos cuarenta y siete con 75/100 soles) a fin de atender lo requerido;

Que, el expediente técnico puesto a consideración cuenta con los componentes necesarios para su ejecución y estimando la conformidad otorgada por parte de los funcionarios y/o servidores públicos competentes; aunado al otorgamiento de disponibilidad presupuestal, resulta, desde el punto de vista legal, procedente el adicional de obra 01 con deductivo vinculante 01, máxime si se presume que todo funcionario [o servidor público] con el que se interactúa obra en cabal cumplimiento de sus funciones;

Que, por el principio de confianza, la persona que se desempeña dentro de los contornos de su rol puede confiar en que las demás personas con las que interactúa y emprende acciones conjuntas, van a desempeñarse actuando lícitamente;

Que, de acuerdo a la revisión del expediente de prestación adicional de obra 01 y deductivo vinculante 01 de la obra puesta a consideración, se ha verificado que, el Supervisor de Obra mediante anotación en el cuaderno de obra asienta la necesidad de dicha prestación adicional de obra y deductivo vinculante, tal como consta, en los asientos 34, 49 y 50 del cuaderno de obra, asimismo, ratificó la necesidad del adicional a través de la Cartas N° 013-2025, 015-2025, y 016-2025; por lo que, la empresa contratista presenta el expediente ante la Entidad, el cual obtuvo opinión favorable por parte del supervisor de obra, así como del proyectista; adicionalmente, el supervisor de obra precisa que el expediente tiene una incidencia acumulada de 2.8069%, el cual no supera el 15% del monto del contrato original, siendo así, se ha cumplido con el procedimiento establecido en el artículo 205 del RLCE;

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica analizando el expediente técnico presentado, deriva el Informe Legal N°060-2025-EL-SGALA-MDCC suscrito por la Abg. Judith Mary Sivincha Rendon Especialista Legal III de la Sub Gerencia de Asuntos Legales Administrativos, quien opina: *SE APRUEBE el Adicional de Obra 01 de la obra “Ampliación del servicio educativo del nivel primario de la I.E. Las Flores, distrito de Cerro Colorado, provincia de Arequipa, departamento de Arequipa”, por el monto ascendente a la suma de S/ 307,696.97 (trescientos siete mil seiscientos noventa y seis con 97/100) con un porcentaje de incidencia de 3.1782%. Asimismo, el Deductivo Vinculante 01 de la “Ampliación del servicio educativo del nivel primario de la I.E. Las Flores, distrito de Cerro Colorado, provincia de Arequipa, departamento de Arequipa”, por el monto ascendente a la suma -S/ 35,949.22 (treinta y cinco mil novecientos cuarenta y nueve con 22/100 soles) con un porcentaje de incidencia de -0.3713%. Concluyendo, ESTABLECER que el resultado obtenido entre el Adicional de Obra 01 y el Deductivo Vinculante 01 de la obra mencionada, asciende a la suma total de S/ 271,747.75 (doscientos setenta y un mil setecientos cuarenta y siete con 75/100 soles) incluido IGV, que equivale a una incidencia de 2.8069% y con la misma incidencia acumulada respecto al monto del contrato original de ejecución de obra, al amparo del numeral 205.1 del artículo 205 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. Dicho pronunciamiento, obtiene conformidad por la Gerencia de Asesoría Jurídica, mediante el proveido N°368-2025-GAJ-MDCC al estar desde el punto de vista legal arreglado a Ley;*

Que, la Ley de Contrataciones del Estado regla que el Titular de la Entidad es la más alta autoridad ejecutiva, que ejerce las funciones previstas en ésta y su reglamento para la aprobación, autorización y supervisión de los procesos de contratación de bienes, servicios y obras; quien puede delegar, mediante resolución, la autoridad que la norma le otorga, salvo las dispuestas en la ley y/o el reglamento;

Que, de lo examinado se evidencia que existen indicios que el adicional de obra y deductivo vinculante objeto de pronunciamiento se originan en deficiencias y/u omisiones del expediente técnico de obra sancionado; razón por la que, debe remitirse copia de los actuados a la Secretaría Técnica de apoyo a las autoridades del procedimiento administrativo disciplinario, a efecto que determine a los responsables y responsabilidades incurridas por los actores; y, también a Procuraduría Pública Municipal, para las acciones civiles o penales, que puedan corresponder, por los mismos motivos;

Que, con Memorándum Múltiple N°142-220-412-624-2025-GM-MDCC indica que los informes técnicos citados, son emitidos por profesionales capacitados y especializados, cuyas conclusiones son claras, basados en criterios técnicos y especializados, los que resultan irrefutables para este despacho, por tanto, sus informes tienen un sustento decisivo, y, dada su alta especialidad, y tales despachos asumen la responsabilidad exclusiva y excluyente, sin excepción alguna. Los criterios técnicos, de ninguna forma nos pueden inducir al error, por tanto, para este despacho, se sustentan en la realidad y responden a un análisis concienzudo y exacto;

Que, basado en el principio de confianza, este despacho, no tiene como exigencia verificar las funciones de los funcionarios, en el extremo del contenido de los informes citados, o determinar si han cumplido o no en forma correcta, técnica y cabal, tales funciones, lo que podría traer como consecuencia que no quedaría lugar para cumplir sus propias labores de cada área, más aún que las funciones de los funcionarios son profesionales de alta especialidad e idóneos;

Que, los informes técnicos citados, son emitidos por profesionales capacitados y especializados, cuyas conclusiones son claras, basados en criterios técnicos y especializados, los que resultan irrefutables para este despacho, por tanto, sus informes tienen un sustento decisivo, y, dada su alta especialidad, y tales despachos asumen la responsabilidad exclusiva y excluyente, sin excepción alguna. Los criterios técnicos, de ninguna forma nos pueden inducir al error, por tanto, para este despacho, se sustentan en la realidad y responden a un análisis concienzudo y exacto;

Que, en cuanto a los cálculos técnicos, este despacho no se pronuncia en razón que no cuenta con conocimientos técnicos para tal fin, y, menos con asesores especializados para comprobar o descartar, por lo que, basados en el principio de confianza, se tiene por cálculos correctos, siendo de exclusiva y excluyente responsabilidad de los funcionarios profesionales emitentes;

Que, en merito al numeral 21 del artículo primero del Decreto de Alcaldía N°004-2024-MDCC del 06 de marzo de 2024, el titular del Pliego delega al Gerente Municipal la atribución de aprobar adicionales, reducciones y deductivos conforme a Ley N°30225 y su reglamento; por lo que, corresponde derivar éste, a la referida autoridad edil para la emisión del acto resolutivo respectivo;

Que, estando a las consideraciones expuestas y a las facultades legales citadas, en consecuencia y basado en forma exclusiva en los Informes técnicos y legales existentes en el presente caso;





Municipalidad Distrital

CERRO COLORADO

"Cuna del Sillar" SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - APROBAR el Adicional de Obra 01 de la obra "Ampliación del servicio educativo del nivel primario de la I.E. Las Flores, distrito de Cerro Colorado, provincia de Arequipa, departamento de Arequipa", por el monto ascendente a la suma de S/ 307,696.97 (trescientos siete mil seiscientos noventa y seis con 97/100) con un porcentaje de incidencia de 3.1782%.

ARTÍCULO SEGUNDO. - APROBAR el Deductivo Vinculante 01 de la "Ampliación del servicio educativo del nivel primario de la I.E. Las Flores, distrito de Cerro Colorado, provincia de Arequipa, departamento de Arequipa", por el monto ascendente a la suma -S/ 35,949.22 (treinta y cinco mil novecientos cuarenta y nueve con 22/100 soles) con un porcentaje de incidencia de -0.3713%.

ARTÍCULO TERCERO. - ESTABLECER que el resultado obtenido entre el Adicional de Obra 01 y el Deductivo Vinculante 01 de la obra mencionada, asciende a la suma total de S/ 271,747.75 (doscientos setenta y un mil setecientos cuarenta y siete con 75/100 soles) incluido IGV, que equivale a una incidencia de 2.8069% y con la misma incidencia acumulada respecto al monto del contrato original de ejecución de obra, al amparo del numeral 205.1 del artículo 205 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, conforme al subsiguiente detalle:

DESCRIPCIÓN	MONTO (S/)	INCIDENCIA SEGÚN CONTRATO
PRESUPUESTO CONTRACTUAL	9'681,432.12	100.00%
ADICIONAL DE OBRA 01 CON DEDUCTIVO VINCULANTE 01	271,747.75	2.8069%
TOTAL MODIFICACION DEL EXPEDIENTE CONTRATADO	9'953,179.87*	2.8069%

(*) Los componentes y montos considerados en el presente cuadro han sido evaluados y aprobados por el supervisor de obra con Carta N° 020/2025-MDCC-CONSORCIO F.KMCC, por la coordinadora de obra a través del Informe N° 111-2025-MDCC-GOPI-SGEOPAI-CO/KPPL y por el Sub Gerente de Ejecución de Obras Públicas por Administración Indirecta mediante Informe N° 2035-2025-MDCC-GOPI-AGEOPAI; los cuales han sido considerados de forma literal en el presente cuadro.

ARTÍCULO CUARTO. - ENCARGAR a la Sub Gerencia de Logística y Abastecimientos requiera al contratista ampliar el monto de la garantía de fiel cumplimiento, así como la ampliación del plazo de las garantías que hubiere otorgado, conforme a lo establecido en la Ley N°30225, Ley de Contrataciones del Estado, asimismo, de ser el caso, realizar las adendas necesarias para la modificación del contrato de supervisión vinculado directamente al contrato principal de ejecución de obra.

ARTÍCULO QUINTO. - DISPONER a la Gerencia de Obras Públicas proceda a remitir copia fidejadeada de los principales e idóneos actuados a la secretaría técnica de apoyo a las autoridades del procedimiento administrativo disciplinario, y a la Procuraduría Pública Municipal, a efecto que tales instancias procedan acorde con sus atribuciones.

ARTÍCULO SEXTO. - DEJAR ESTABLECIDO que el posible error o defecto de cálculo en los informes técnicos del adicional de obra 01 y deductivo vinculante 01, de ser el caso, es considerado como inducción al error del despacho de Gerencia Municipal, siendo exclusivos responsables los emitentes de los informes técnicos respectivos.

ARTÍCULO SEPTIMO. - DISPONER que a través de la Gerencia de Obras Públicas proceda a notificar a la empresa Consorcio D Y K.,

ARTÍCULO OCTAVO. - ENCARGAR a la Oficina de Tecnologías de la Información, la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Página Web de la Municipalidad Distrital de Cerro Colorado.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
CERRO COLORADO

Abog. Antonio Acosta Villamonte
GERENTE MUNICIPAL



Sede Principal: Calle Mariano Melgar N° 500 Urb. La Libertad, Cerro Colorado

Central Telefónica: 054-640500 - <http://www.municerrocolorado.gob.pe>